



AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

**ASISTENCIA TÉCNICA – JURÍDICA PARA LA REDACCIÓN DE NUEVA ORDENANZA
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE
PILAR DE LA HORADADA**

 **EUROCONTROL**

C/ Doctor Sapena 54, 9ºA, 03013 Alicante

Tlf: 96 592 38 51

Web: www.acusticaec.com / www.eurocontrol.es

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA REDACCIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA.

ÍNDICE

1	Antecedentes	1
2	Objeto de la memoria	2
3	Situación actual	3
4	Normativa de aplicación.....	4
5	Descripción actuaciones a realizar	6
6	Conclusión	10

1 Antecedentes

La ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA, fue aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 27 de abril de 2012.

Posteriormente la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 26 de marzo de 2019, tomó entre otros acuerdos, lo siguiente:

“PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente correspondiente para la Modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA, en concreto, la instalación de amenización musical, es decir, de música de acompañamiento o sonido de fondo, en locales al aire libre a menos de un radio de 150 metros de edificios de uso residencial o usos especialmente sensibles, y que en todo caso, deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas para no exceder de los valores o niveles máximos de recepción internos y externos, de acuerdo con la normativa vigente...”

Con posterioridad, en sesión celebrada el pasado 10 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local tomó entre otros acuerdos, lo siguiente:

“PRIMERO: Archivar el expediente abierto en el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada por MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA.

SEGUNDO: Iniciar los trámites reglamentarios para la contratación de los Servicios de Asistencia Técnica-Jurídica, necesarios para resolver las manifestaciones y/o alegaciones presentadas y proceder al inicio del nuevo expediente de modificación de Ordenanza...”

El Pleno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº123 de fecha 29 de junio de 2012. El día 3 de julio de 2020 se inserta este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 124.

De estos acuerdos nace el procedimiento de Contrato Menor de SERVICIOS (Servicios Profesionales) con número de Expediente 465/2020/CM del que resulta adjudicatario la entidad EUROCONTROL, S.A. con CIF A28318012.

Este contrato tiene como objeto la ASISTENCIA TÉCNICA – JURÍDICA PARA LA REDACCIÓN DE NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA, e incluye las siguientes actuaciones:

A) Redacción de una MEMORIA y demás documentos Técnicos – Jurídicos necesarios, en los que se recogerán los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, que servirán de base para, con carácter previo, a la elaboración del Proyecto de Ordenanza se realice una Consulta Pública.

B) REDACCIÓN DE NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA, a la vista del resultado de la consulta previa.

C) Concluidos los periodos o plazos de información pública, a la vista de las reclamaciones, sugerencias y alegaciones presentadas, la emisión de los correspondientes INFORMES TÉCNICOS – JURÍDICOS, con el fin de resolverlas.

Continuando con los trámites previstos, en sesión celebrada con fecha de 26 de junio de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada acordó la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica aprobada en el año 2012.

El día 3 de julio de 2020 se inserta este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 124, iniciándose al día siguiente un plazo de 30 días para el análisis y presentación de reclamaciones de los interesados. EL proceso de estudio de reclamaciones sigue abierto a fecha de redacción de esta memoria, con lo que la derogación final no se ha hecho efectiva.

2 Objeto de la memoria

Como fase previa a la redacción de la nueva ordenanza es necesario sustanciar una Consulta Pública, tal y como se indica en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la elaboración del Proyecto de Ordenanza, y entendiéndose que este puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, el Ayuntamiento publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

3 Situación actual

En la actualidad ya existe una Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, aprobada el 27 de abril de 2012. Aunque como se ha indicado ya se ha iniciado el proceso de derogación de la misma.

El Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada desarrolló a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en materia de medio ambiente en su Artículo 25.2.f)

La estructura de la Ordenanza es la siguiente:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II. VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES. NIVELES DE PERTURBACIÓN.

TITULO III. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

TITULO IV. ACTIVIDADES INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIO.

TITULO V. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA EDIFICACIÓN QUE PRODUZCAN RUIDOS.

TITULO VI. SISTEMAS DE AVISO ACÚSTICO.

TITULO VII. MEDIOS DE TRANSPORTE, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES.

TITULO VIII. COMPORTAMIENTO CIUDADANO.

TITULO IX. NORMAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CINCO DISPOSICIONES ADICIONALES.

DOS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DOS DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

CINCO ANEXOS.

El ámbito de aplicación al que afectan las prescripciones establecidas por la ordenanza abarca:

- a) Las edificaciones, como receptores acústicos;
- b) Todos los elementos constructivos y ornamentales, en tanto contribuyan a la transmisión de ruidos y vibraciones;
- c) Todas las actividades, comportamientos, instalaciones, medios de transporte, máquinas, aparatos, obras, vehículos y en general todos los emisores acústicos, públicos o privados, individuales o colectivos, que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias a las personas, daños a los bienes, generar riesgos para la salud o bienestar o deteriorar la calidad del medio ambiente.

En esta Ordenanza se define el marco normativo aplicable existente en el momento de su redacción:

NORMATIVA APLICABLE

a) Nivel estatal.

- Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

b) Nivel Autonómico

- Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Decreto 266/2004 de 3 de diciembre, del Consell de la Generalidad, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.
- Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica; modificado por Decreto 43/2008 de 11 de abril.
- Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell, de la Generalitat, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por lo vehículos a motor.

c) Nivel Local.

- Plan Acústico Municipal, aprobado el 04 de junio de 2010.

4 Normativa de aplicación

Se indica el listado de normativa de referencia que se contemplará para el desarrollo del nuevo Proyecto de Ordenanza.

a) Europea

- DIRECTIVA 2002/49/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

b) Estatal

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico “DB HR Protección frente al Ruido” del Código Técnico de la Edificación.
- REAL DECRETO 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
- Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.
- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.
- Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

c) Autonómica

- Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Decreto 266/2004 de 3 de diciembre, del Consell de la Generalidad, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.
- Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su registro.
- Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.
- Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell, de la Generalitat, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor.
- DECRETO 43/2008, de 11 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

d) Municipal

- Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones aprobada el 24 de febrero de 1998 (derogada).
- Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, aprobada el 27 de abril de 2012 (vigente).
- Plan Acústico Municipal, aprobado el 4 de junio de 2010.

5 Descripción actuaciones a realizar

El objetivo final de la nueva ordenanza será la armonización de las diversas prescripciones contenidas en la normativa sectorial vigente, enumerada en el apartado 4, y su concreción en único documento que sirva de guía. La ordenanza regulará los distintos aspectos que tanto Ayuntamiento como particulares deberán cumplir para ajustarse a los límites acústicos establecidos por la Ley.

Con el desarrollo de la nueva ordenanza se pretende adaptar la normativa de ámbito local a lo indicado en la de rango superior, como la estatal y la autonómica. La nueva ordenanza contemplará las bases estipuladas por estas, completando y desarrollando su contenido, pero sin contradecir los principios básicos, y siendo siempre más exigente en los criterios normativos.

Los aspectos básicos detectados sobre los que se pretende trabajar y desarrollar afectan principalmente a:

- A. Definición de los periodos temporales en los que se divide el día.

La DIRECTIVA 2002/49/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, al definir los indicadores de ruido existentes indicaba que cada Estado miembro decidirá cuándo empieza el día (y, por consiguiente, cuándo empiezan la tarde y la noche) y esa decisión deberá aplicarse a todas las fuentes de ruido; los valores por defecto son 7.00-19.00, 19.00-23.00 y 23.00-7.00 (hora local).

A nivel estatal los tres periodos y las franjas horarias que abarcan se mantienen idénticos aunque se indica que podrán modificarse por la administración competente. En el Real Decreto 1367/2007 se definen los periodos temporales de evaluación como:

- 1º) Periodo día (d): al periodo día le corresponden 12 horas;
- 2º) Periodo tarde (e): al periodo tarde le corresponden 4 horas;
- 3º) Periodo noche (n): al periodo noche le corresponden 8 horas.

La administración competente puede optar por reducir el período tarde en una o dos horas y alargar los períodos día y/o noche en consecuencia, siempre que dicha decisión se aplique a todas las fuentes, y que facilite al Ministerio de Medio Ambiente información sobre la diferencia sistemática con respecto a la opción por defecto. En el caso de la modificación de los periodos

temporales de evaluación, esta modificación debe reflejarse en la expresión que determina los índices de ruido.

Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos periodos temporales de evaluación son: periodo día de 7.00 a 19.00; periodo tarde de 19.00 a 23.00 y periodo noche de 23.00 a 7.00, hora local.

La administración competente podrá modificar la hora de comienzo del periodo día y, por consiguiente, cuándo empiezan los periodos tarde y noche. La decisión de modificación deberá aplicarse a todas las fuentes de ruido.

A nivel autonómico la Ley 7/2002 se publicó en un momento en el que no existía una normativa básica estatal en esta materia. A los efectos de la Ley 7/2002 se entenderá por «día» u horario diurno el comprendido entre las 08.00 y las 22.00 horas, y por «noche» u horario nocturno cualquier intervalo comprendido entre las 22.00 y las 08.00 horas del día siguiente.

El posterior desarrollo normativo, ya contemporáneo con la normativa estatal, no modificó estos parámetros.

La Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica del Municipio de Pilar de la Horadada del año 2012, mantuvo los periodos y los horarios definidos en la normativa autonómica.

En la nueva ordenanza se propondrán unos nuevos periodos y sus horarios correspondientes con objeto de adaptarse a lo especificado en la normativa estatal y europea.

- B. Procedimientos de medida y evaluación del ruido y vibraciones producidas por los diferentes emisores acústicos.

A nivel estatal la Ley 37/2003 especifica que se debe regular los métodos de evaluación para la determinación de los índices acústicos definidos así como los procedimientos que se empleen para tal fin.

Estos procedimientos se establecieron en su posterior desarrollo normativo. En el Capítulo V del Real Decreto 1367/2007 se establece los procedimientos y métodos de evaluación de la contaminación acústica, desarrollándose en su Anexo IV.

En este anexo se indica que las administraciones competentes que opten por la evaluación de los índices de ruido mediante la medición in situ deberán adaptar los métodos de medida utilizados a las definiciones de los índices de ruido del anexo I, y cumplir los principios, aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de evaluación y para promedios a largo plazo, según corresponda, expuestos en las normas ISO 1996-2: 1987 e ISO 1996-1: 1982.

A nivel autonómico la Ley 7/2002 se publicó en un momento en el que no existía una normativa básica estatal en esta materia. En el artículo 8 de esta Ley se especificaba que

reglamentariamente se determinarían los procedimientos de medición y evaluación de niveles sonoros, aislamientos acústicos, protección aportada a los ocupantes de inmuebles, niveles sonoros producidos por vehículos a motor y otros medios de transporte, y otros análogos.

Estos procedimientos se desarrollan de forma separada en el Decreto 266/2004 y en el Decreto 104/2006, dependiendo del tipo de emisor acústico. Estos procedimientos no contemplan las prescripciones expresadas en el Real Decreto 1367/2007.

La Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica del Municipio de Pilar de la Horadada del año 2012, mantuvo los procedimientos de evaluación definidos en la normativa autonómica.

En la nueva ordenanza se propondrán unos nuevos procedimientos con objeto de adaptarse a lo especificado en la normativa estatal y europea.

C. Objetivos de Calidad Acústica y Límites de inmisión de ruido y vibraciones

A nivel estatal la Ley 37/2003 especifica en su artículo 8 que el Gobierno definirá los objetivos de calidad acústica aplicables a los distintos tipos de áreas acústicas, referidos tanto a situaciones existentes como nuevas, y los aplicables al espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Del mismo modo indica, en el artículo 12, que se estipularán los valores límite de emisión de los diferentes emisores acústicos, así como los valores límite de inmisión. Pero se permite que las comunidades autónomas y los ayuntamientos puedan establecer valores límite más rigurosos que los fijados por el Estado.

Es en el Real Decreto 1367/2007 donde se desarrolla este contenido. En el Capítulo III, Sección 2, se definen los distintos tipos de Objetivos de Calidad Acústica, y en el Anexo II se incluyen las tablas con los valores asignados a los distintos tipos.

Del mismo modo en el Capítulo IV se definen los valores límite de inmisión según el tipo de emisor, y en Anexo III se incluyen las tablas con los valores asignados a los distintos tipos.

A nivel autonómico la Ley 7/2002 se publicó en un momento en el que no existía una normativa básica estatal en esta materia. En este caso no se establece una diferenciación entre lo que serían Objetivos de Calidad Acústica o Niveles Límite de Inmisión. En esta normativa se definen en el Anexo II unos Niveles Máximos de Recepción, en ambiente exterior e interior, que son independientes del tipo de emisor acústico.

La Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica del Municipio de Pilar de la Horadada del año 2012, mantuvo los límites de recepción de ruido tal y como se definen en la normativa autonómica.

En la nueva ordenanza se tratará de ordenar estos conceptos y los límites asignados con objeto de adaptarse a lo especificado en la normativa estatal.

D. Condiciones de la Edificación

La Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica del Municipio de Pilar de la Horadada del año 2012, ya contempla el obligado cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico “DB HR Protección frente al Ruido” del Código Técnico de la Edificación, o norma que lo sustituya.

A nivel autonómico, se constata que no se aprobado aún la orden del conseller competente en materia de la edificación a que se refiere la disposición adicional quinta del Decreto 266/2004, con lo que sigue sin existir un formato al que deban ajustarse los Certificados de Aislamiento Acústico en el ámbito de la edificación.

En la nueva ordenanza se establecerá su contenido mínimo, formato y estructura. Incluso un modelo de certificado que cumpla con los requisitos mínimos y que se pondrá a disposición de titulares, técnicos y laboratorios, para facilitar y homogeneizar los trabajos y expresión de los resultados.

En lo que a la realización de los ensayo in situ se refiere para el control de obra terminada, se deberá contemplar el cambio en los procedimientos de medida tal y como se expresa en el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. En la actualidad se deberá atender a lo expresado en las normas:

UNE-EN ISO 16283-1. Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. (En su última versión).

UNE-EN ISO 16283-2. Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de impactos. (En su última versión).

UNE-EN ISO 16283-3. Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 3: Aislamiento a ruido de fachada. (En su última versión).

E. Actividades Industriales, Comerciales y de Servicio

En la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se introdujo el concepto de amenización musical, como una figura distinta a la ambientación musical. A esta figura le aplican una serie de especificaciones que deben ser claras, ya que puede afectar a gran número de actividades.

Con el paso de los años desde la aprobación de la ordenanza actual se ha detectado también una problemática con las condiciones en las que operan las actividades al aire libre, especialmente en aquellos casos en los que se pretende desarrollar una ambientación musical cuando se ubican próximas a zonas residenciales.

En la nueva ordenanza se tratará de clarificar estos aspectos, con el objeto de facilitar a titulares y técnicos la implantación de este tipo de actividades, asegurando que se cumple con lo especificado en la normativa estatal y autonómica.

Por último, en relación a las Auditorías Acústicas (definidas en el Artículo 37 de la Ley 7/2002 y en el Artículo 18 del Decreto 266/2004), se estima de gran utilidad que se acompañen de un certificado resumen en el que se describa de forma clara y concisa los ensayos realizados, y se exprese de forma inequívoca el sentido de la evaluación normativa de los resultados. En la nueva ordenanza se propondrá un modelo de certificado que cumpla con los requisitos mínimos y que se pondrá a disposición de titulares, técnicos y laboratorios, para facilitar y homogeneizar los trabajos y expresión de los resultados.

Este listado de aspectos a estudiar y actualizar en la nueva ordenanza se desarrollará y completará a lo largo del proceso de Consulta Pública, con las aportaciones de todas las partes intervinientes.

6 Conclusión

En la actualidad no existe una normativa de rango autonómico actualizada y armonizada con la vigente de rango estatal. Esta situación, que podría considerarse un tanto anómala, podría resolverse a través del desarrollo de una normativa de ámbito local. Siempre que se asegure la compatibilidad entre todas y no se entre en contradicciones.

Las competencias de la administración local en el desarrollo de este tipo de normativas vienen contempladas tanto en la normativa sectorial estatal:

La Ley 37/2003 indica en su art. 6 “los ayuntamientos deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de esta ley y de sus normas de desarrollo”.

Como en la autonómica:

El artículo 18 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica, establece que corresponde a los Ayuntamientos aprobar Ordenanzas en relación con las materias objeto de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica y su artículo 19 obliga a delimitar los usos dominantes de cada zona, e incluir dicha delimitación en las Ordenanzas Municipales.

A la vista del espacio de mejora existente, y en base la competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en materia de medio ambiente. Artículo 25.2.b), el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada pretende desarrollar una nueva Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Equipo redactor:

Jaime Faus Llopis (Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones)
Raúl García Valera (Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones)

D. Jaime Faus Llopis
Ing. Téc. Telecomunicaciones
Técnico Dep. Acústica
Eurocontrol

D. Raúl García Valera
Ing. Téc. Telecomunicaciones
Técnico Dep. Acústica
Eurocontrol

En Alicante a 14 de septiembre de 2.020.